

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-406/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CHAPULAPA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Francisco Chapulapa, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria el 24 de noviembre de 2019; en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

| | |
|------------------------------|---|
| CONSEJO GENERAL: | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. |
| IEEPCO o INSTITUTO: | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. |
| CONSTITUCIÓN FEDERAL: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| CONSTITUCIÓN LOCAL: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. |
| LIPEEO: | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. |

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Francisco Chapulapa, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2046/2018, el 31 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Francisco Chapulapa, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/47/2019, el 31 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Solicitud de copia certificada.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 16 de mayo de 2019, el Ciudadano Gabriel Espinoza Cid, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas copia certificada del dictamen que identifica el sistema normativo del municipio de San Francisco Chapulapa.

- V. Respuesta a la solicitud.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1182/2019, de fecha 21 de mayo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas autorizó copias solicitadas por el Ciudadano Gabriel Espinoza Cid.
- VI. Solicitud de documentación.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 22 de agosto de 2019, el Ciudadano Salvador Sánchez Gallardo, solicito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas copias simples del dictamen mediante el cual se identifica el método de la elección de concejales al ayuntamiento del municipio de San Francisco Chapulapa para el periodo 2020-2022; asimismo copias simples de la documentación referente al proceso de elección, turnadas a la Autoridad Municipal de dicho municipio, y en su caso oficios de respuesta presentadas por la autoridad municipal.
- VII. Se autoriza expedición de copias.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1886/2019, de fecha 28 de agosto de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, informó al Ciudadano Gabriel Espinoza Cid que se le autorizó la expedición de copias simples del dictamen, misma que se encuentra en la página de este Instituto por ser información de carácter público, en cuanto a demás documentación solicitada se le requirió acreditar la personalidad que lo faculta para solicitar documentación del municipio de San Francisco Chapulapa.
- VIII. Informe de actos previos y fecha de elección.** Mediante oficio número MSFC/160/2019, recibido en este Instituto el 06 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de San Francisco Chapulapa, informó a esta autoridad electoral que el 26 de octubre de 2019, llevaron a cabo la segunda reunión previa a la elección ordinaria 2019, en la que participaron los integrantes del cabildo en funciones y ciudadanos que pretenden participar en la elección como primer concejal, en dicha reunión aprobaron la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus Concejales; asimismo anexo al presente, copia simple de Acta elaborada en dicha reunión en la que se aprecia acordaron lo siguiente:
- Por mayoría de votos de los aspirantes a concejal queda abierta la alianza hasta el último día de la elección.
 - Aceptaron los lineamientos aprobados por este Instituto, respecto a la equidad de género en la integración del Cabildo Municipal.
 - Las personas que radiquen fuera de la comunidad podrán votar en elecciones, así como también personas extrañas a la comunidad, quienes se les pedirá acta de nacimiento o credencial de elector como forma de identificación; los familiares directos de los aspirantes pueden votar, siendo familiares de papa o mama pertenecientes al municipio y cónyuges de cada uno de los aspirantes.
 - El método de elección se determinará en la asamblea general comunitaria.
 - Señalaron fecha de elección para el 24 de noviembre de 2019.
 - La presentación de planillas se hará el día de la elección ante las mesas de los debates.
 - Además, acordaron que a partir de la fecha de la reunión queda prohibido la coacción del voto; los aspirantes tienen hasta el último día de la elección para terminar su campaña, y la Autoridad Municipal no se debe mezclar con ningún aspirante durante su campaña.
- IX. Solicitud de intervención.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 27 de noviembre de 2019, ciudadanos y ciudadana que se ostentan como Regidores de Hacienda, Obras y Salud, respetivamente, del municipio de San Francisco Chapulapa, en el que manifestaron que, al no haber votado los ciudadanos de la cabecera municipal, solicitaron la intervención de esta autoridad electoral a fin de orientar respecto de la continuidad del proceso electivo de sus autoridades municipales.

- X. Escrito de petición del Agente de Policía de Guadalupe Siete Cerros.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 27 de noviembre de 2019, signado por el Ciudadano Catalino Trobamala Cid, Agente de Policía de Guadalupe Siete Cerros, perteneciente al municipio de San Francisco Chapulapa, manifestó no haber firmado el Acta de asamblea de elección de fecha 24 de octubre de 2019, en virtud de haberse suspendido la Asamblea por los integrantes de la mesa de los debates; por lo que solicitó a esta Autoridad Electoral informe de la recepción de documentación de la elección para la firma correspondiente.
- XI. Escrito de petición del Agente Municipal de San Alejo el Progreso.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 27 de noviembre de 2019, signado por el Ciudadano Juan Zarate Cid, Agente Municipal de San Alejo el Progreso, perteneciente al municipio de San Francisco Chapulapa, en el que manifestó no haber firmado el Acta de asamblea de elección de fecha 24 de octubre de 2019, en virtud de haberse suspendido la Asamblea por los integrantes de la mesa de los debates; por lo que solicitó a esta Autoridad Electoral informe de la recepción de documentación de la elección para la firma correspondiente.
- XII. Solicitud de intervención.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 27 de noviembre de 2019, suscrito por el Ciudadano Sergio Palacios Guzmán y otros firmantes, pertenecientes al municipio de San Francisco Chapulapa, en el que manifestaron diversas inconsistencias suscitados durante la elección de sus autoridades municipales, entre las cuales advierte que dicha asamblea no inició en la hora convocada, no se le permitió a la cabecera municipal ejercer su derecho político de votar y ser votado, no se puso a consideración de la Asamblea la modificación del método de elección, no hubo registro de planillas ni se llevó a cabo el cómputo final; por lo que solicitaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la intervención para convocar a mesa de mediación a la y los contendientes a concejal, así como a los integrantes de la mesa de los debates, con la finalidad de que se garanticen unas elecciones integrales; al escrito acompañaron lista de nombres y firmas, así como copias de credencial de elector.
- XIII. Medio de impugnación.** Recibido en este Instituto el 29 de noviembre de 2019, Promovido por el Ciudadano Elmo Zúñiga Vásquez, originario de San Francisco Chapulapa, presentó Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano en contra de la Autoridad Electoral y Municipal, vía per saltum al manifestar existir un riesgo inminente a sus derechos políticos-electorales.
- XIV. Cédula de publicidad.** A través de acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, dio cuenta del escrito de demanda vía per saltum del juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, promovido por Elmo Zúñiga Vásquez, mediante cédula de publicidad de fecha 03 de diciembre de 2019, asentando razón de fijación y certificación del acto; así como la razón de retiro de vencimiento del plazo.
- XV. Certificación de terceros interesados.** Mediante acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas certificó la comparecencia de terceros interesados y acordó remitir a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los originales de la documentación de trámite y publicidad del medio de impugnación promovido por Elmo Zúñiga Vásquez.
- XVI. Se remite información al Órgano Jurisdiccional.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3114/2019, de fecha 30 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas en términos de ley dio aviso al H. Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la interposición vía per saltum del juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano promovido por Elmo Zúñiga Vásquez.

- XVII. Se remite documentación al Presidente Municipal de San Francisco Chapulapa.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3127/2019, de fecha 02 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas convocó a mesa de trabajo al Presidente Municipal de San Francisco Chapulapa, al mismo tiempo dio vista con copia simple de escrito de inconformidad promovido por ciudadanos y ciudadanas del municipio de San Francisco Chapulapa.
- XVIII. Convocatoria a reunión de trabajo.** Mediante oficios números IEEPCO/DESNI/3125/2019, IEEPCO/DESNI/3129/2019, y IEEPCO/DESNI/3124/2019, de fecha 02 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas convocó a reunión de trabajo a los Regidores de Hacienda, Obras y Salud del Cabildo Municipal de San Francisco Chapulapa; a los Agentes Municipal y de Policía de Guadalupe Siete Cerros y San Alejo el Progreso; al Ciudadano Sergio Palacios Guzmán y otros, así como también al Ciudadano Elmo Zúñiga Vásquez, pertenecientes al municipio de San Francisco Chapulapa.
- XIX. Escrito de tercero interesado.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 04 de diciembre de 2019, suscrito por un grupo de ciudadanos, con el carácter de tercero interesados del municipio de San Francisco Chapulapa; presentaron ante esta autoridad electoral escrito en contra del medio de impugnación intentado por el Ciudadano Elmo Zúñiga Vásquez.
- XX. Informe circunstanciado.** De fecha 06 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas emitió informe circunstanciado del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano interpuesto vía per saltum por el C. Elmo Zúñiga Vásquez, al Presidente de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XXI. Se remite documentación a la Sala Regional Xalapa.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3248/2019, de fecha 06 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas remitió actuaciones relacionadas con el trámite legal del medio de impugnación vía per saltum intentado por Elmo Zúñiga Vásquez, así como las documentales que sustentan el actuar.
- XXII. Minuta de trabajo.** Con fecha 05 de diciembre de 2019, en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, comparecieron la Autoridad Municipal de San Francisco Chapulapa, el Agente Municipal de San Alejo el Progreso, el Agente de Policía de Guadalupe Siete Cerros, y ciudadanos de San Francisco Chapulapa, para llevar a cabo reunión de trabajo, después de un amplio diálogo y al no llegar a ningún acuerdo, concluyeron reunirse el 09 de diciembre de 2019, solicitando se notifique a los integrantes de la mesa de los debates y a los ciudadanos aspirantes Gabriel Espinoza y Alejandra Aragón Cosme.
- XXIII. Escrito de solicitud de ciudadanos.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 05 de diciembre de 2019, signado por ciudadanos Sergio Palacios Guzmán, Elmo Zúñiga Vásquez, e Isaías Pereda Castelar, originarios de San Francisco Chapulapa, manifestaron diversas irregularidades presentadas durante la asamblea de elección de sus autoridades municipales, por lo que solicitaron a esta autoridad electoral su intervención para que comine al Presidente Municipal a realizar una nueva elección en la que garantice el voto de todos los ciudadanos de las localidades como de la cabecera municipal.
- XXIV. Reunión de trabajo.** Con fecha 09 de diciembre de 2019, en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, comparecieron la Autoridad Municipal de San Francisco Chapulapa, el Agente Municipal de San Alejo el Progreso, el Agente de Policía de Guadalupe Siete Cerros, la Autoridad de Bienes Comunes, los ciudadanos de San

Francisco Chapulapa e integrante de la mesa de los debates, llevaron a cabo reunión de trabajo, después de un amplio dialogo y al no llegar a ningún acuerdo, concluyeron reunirse el 13 de diciembre de 2019.

XXV. Documentación de elección. Mediante oficios números SFC/170/2019 y SFC/178/2019, recibidos en este Instituto el día 10 de diciembre de 2019, respectivamente, los integrantes del Cabildo Municipal de San Francisco Chapulapa, remitieron documentación relativa a la asamblea general comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Original de la primera reunión previa a la asamblea comunitaria de fecha 19 de octubre de 2019, en el que se aprobó la emisión de la convocatoria de elección;
2. Original de la segunda reunión previa a la asamblea comunitaria emitida el 26 de octubre de 2019;
3. Original de la Convocatoria de fecha 26 de octubre de 2019;
4. Original de oficio número MSFC/160/2019, de fecha 04 de noviembre de 2019, en el que informó fecha elección;
5. Original de 2 certificaciones de la Secretaria Municipal de San Francisco Chapulapa, de fecha 10 de noviembre de 2019, en que hizo constar la colocación y difusión de la convocatoria;
6. 3 Originales de acuses de recibo de oficios números SFC/127/2019 al SFC/129/2019, y 4 copias de acuses de recibo de los oficios números SFC/130/2019 al SFC/133/2019, de fecha 10 de noviembre de 2019, mediante el cual el Presidente Municipal instruyó a las Autoridades auxiliares pertenecientes al municipio de San Francisco Chapulapa para que difundieran la convocatoria de elección;
7. Original de la certificación de publicidad de la convocatoria en la Cabecera municipal y barda perimetral de templo católico del municipio de San Francisco Chapulapa.
8. Copias simples de 15 escritos mediante el cual el Presidente Municipal de San Francisco Chapulapa, solicitó a los propietarios de bocinas de alto parlante de la Cabecera Municipal y localidades pertenecientes a dicho municipio, difundir la convocatoria de elección
9. Original de 16 recibos de pagos de servicios de difusión de convocatoria;
10. Original de escrito de fecha 24 de noviembre de 2019, por el que se informó la integración del Cabildo Municipal 2020-2022;
11. Original del acta de asamblea general comunitaria de elección de fecha 24 de noviembre de 2019;
12. Original de listas de asistencia de fecha 24 de noviembre de 2019;
13. Copia simple de actas de nacimiento de las y los ciudadanos electos;
14. Copia simple de credenciales de elector con fotografía de las personas que resultaron electas; y
15. Original de las constancias de origen y vecindad de las personas que resultaron electas;

De dicha documentación se desprende que en el día 24 de noviembre de 2019 celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Registro de asistencia;
2. Verificación del quórum comunitario;
3. Instalación formal de la Asamblea General Comunitaria de Elecciones, trienio 2020-2022;
4. Lectura y aprobación del Orden del Día;
5. Designación y elección de la Mesa de los Debates;
6. Instalación de la Mesa de los Debates;
7. Tema único a desarrollar: Elección de las autoridades municipales para el trienio 2020-2022;

8. Clausura de la Asamblea General Comunitaria de Elecciones.

- XXVI. Convocatoria a reunión de trabajo.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3288/2019, de fecha 09 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas convocó a reunión de trabajo para el día 13 de diciembre de 2019, a los integrantes de la mesa de los debates del municipio de San Francisco Chapulapa.
- XXVII. Acta de Comparecencia.** Con fecha 13 de diciembre de 2019, en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, comparecieron los Regidores de Hacienda, Obras y Salud del municipio de San Francisco Chapulapa, el Agente Municipal de San Alejo el Progreso, el Agente de Policía de Guadalupe Siete Cerros, y los ciudadanos de San Francisco Chapulapa, en la que manifestaron sus inconformidades en contra del procedimiento de elección que se llevó a cabo para elegir a las autoridades municipales que fungirán para el trienio 2020-2022.
- XXVIII. Cédula de notificación electrónica.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 13 de diciembre de 2019, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, solicitó a esta autoridad electoral se notifique al Ayuntamiento de San Francisco Chapulapa, copias certificadas del acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2019, respecto del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por el Ciudadano Elmo Zúñiga Vásquez, dictada en el expediente SX-JDC-405/2019.
- XXIX. Solicitud de documentación.** Mediante escrito recibió en este instituto el 11 de diciembre de 2019, el C. Edgar Martínez Mendoza, originario de la Agencia Municipal de San Alejo el Progreso, perteneciente al Municipio de San Francisco Chapulapa, Oaxaca, solicito copias de todas las constancias que integran el expediente electoral.
- XXX. Notificación de acuerdo.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/7976/2019, recibido en este Instituto el 16 de diciembre 2019, El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó a este Instituto el contenido del acuerdo de fecha dieciséis de diciembre 2019, derivado del expediente JDC/135/2019.
- XXXI. Escrito de Ciudadanos de San Francisco Chapulapa.** Mediante escrito recibido en este Instituto, el 16 de diciembre 2019, el C. Elmo Zúñiga Vásquez, Sergio Palacios Guzmán e Isaías Pereda Castelar, pertenecientes a San Francisco Chapula, manifestaron no estar de acuerdo con el contenido del acta de la asamblea de elección de fecha 24 de noviembre 2019, por lo que solicitaron a esta Instituto su intervención para que se lleve a cabo una nueva asamblea de elección.
- XXXII. Escrito de Ciudadanos de San Francisco Chapulapa.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 18 de diciembre 2019, los regidores de Hacienda, Obras y Salud, del Municipio de San Francisco Chapulapa, manifestaron estar en desacuerdo con el contenido del acta de la asamblea de elección de fecha 24 de noviembre 2019, por inconsistencias que se dieron el día de la jornada electoral, así mismo solicitaron que no se valide la elección de concejales de San Francisco Chapulapa para el trienio 2020-2022, por supuestas violaciones a los derechos políticos electorales de los Ciudadanos de la Cabecera Municipal.
- XXXIII. Acta de comparecencia.** Con fecha 18 de diciembre 2019, en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, compareció el C. Genaro Cobos Cid en su carácter de tercer escrutador de la mesa de los debates de San Francisco Chapulapa, en la que manifestó lo acontecido el día de la asamblea de elección, así como el orden de cómo se llevó a cabo la asamblea; también mencionó que en el acta de asamblea de fecha

24 de noviembre 2019 no se asentó el incidente de haberse suspendido y que dicha acta no se redactó conforme a lo acontecido el día de la asamblea, ya que no es el mismo documento firmado el día de la elección; asimismo recalcó no haber firmado el acta de asamblea de elección, al no estar de acuerdo que la cabecera municipal no haya participado.

- XXXIV. Notificación de acuerdo.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/8058/2019, recibido en este Instituto el 19 de diciembre 2019, El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, el contenido del acuerdo de fecha dieciocho de diciembre 2019, en el que informó la fecha y hora para sesión pública del proyecto de resolución derivado del expediente JDC/135/2019.
- XXXV. Notificación de acuerdo.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/8060/2019, recibido en este Instituto el 19 de diciembre 2019, El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó a este Instituto el contenido del acuerdo de fecha dieciocho de diciembre 2019, en el que informó la fecha y hora para sesión pública del proyecto de resolución derivado del expediente JDC/135/2019.
- XXXVI. Informe.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3436/2019, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, dio cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo que antecede.
- XXXVII. Notificación de acuerdo.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/7977/2019, el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó el acuerdo de dieciséis de diciembre emitido en el juicio ciudadano JDC/135/2019, para su cumplimiento en los términos y dentro del plazo otorgado.
- XXXVIII. Notificación de resolución.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/8124/2019, el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó la resolución de veinte de diciembre emitida en el juicio ciudadano JDC/135/2019, y en cumplimiento a la misma, remite en original el escrito de inconformidad y anexos.
- XXXIX. Informe sobre el desarrollo de la elección.** Mediante escrito de dieciocho de diciembre, el ciudadano Sergio Palacios Guzmán candidato a la presidencia municipal del Municipio de San Francisco Chapulapa, realiza diversas manifestaciones respecto a la asamblea electiva, anexando un disco compacto como prueba.
- XL. Notificación de resolución.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/8125/2019, el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó la resolución de veinte de diciembre emitida en el juicio ciudadano JDC/135/2019.
- XLI. Solicitud de copias.** Mediante escrito el ciudadano Isaías Pereda Castelar solicitó copias del expediente de elección.
- XLII. Prueba superveniente.** Mediante escrito los ciudadanos Isaías Pereda Castelar y Elmo Zúñiga Vásquez, remiten una memoria USB marca Kingston DataTraveler de 8Gb color negro, que contiene videos sobre el desarrollo de la elección celebrada el veinticuatro de noviembre.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la

Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2019, en el municipio de San Francisco Chapulapa, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

En el proceso electoral 2016, previo a la elección, las Autoridades en funciones, Agente Municipal, Agentes de Policía y Representante del Núcleo Rural de San Francisco Chapulapa, se reunieron con personas representativas de la comunidad quienes manifestaron su intención de participar como aspirantes, acordando el método de elección y los requisitos para votar y ser elegibles.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita y se publica en los lugares más visibles de todas las localidades que integran el municipio, además se anuncia por perifoneo;
- III. Se convoca a hombres y mujeres originarias del municipio que residan en la cabecera municipal, las Agencias Municipal, de Policía y Núcleo Rural, así como los vecindados;
- IV. La Asamblea electiva se celebra en el auditorio o en la explanada municipal de la Cabecera Municipal;
- V. Instalada la Asamblea se nombra una Mesa de los Debates quién se encarga de presidir la elección, se integra de una Presidencia, Secretaría y tres Escrutadores(as);
- VI. Las candidatas y candidatos se presentan por planillas, la ciudadanía manifiesta su voto pintando una raya en el pizarrón;
- VII. Se vota por la persona candidata a la presidencia municipal, la Asamblea acepta la planilla que proponga la persona ganadora;
- VIII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal, en la Agencia Municipal, Agencias de Policía y Núcleo Rural, así como personas vecindadas que tengan residencia mínima de 10 años. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- IX. Las personas radicadas fuera de la comunidad participan en la Asamblea de elección votando y siendo electas, siempre y cuando cumplan con los servicios y obligaciones de la comunidad, y si el Consejo Municipal lo aprueba;
- X. Se levanta el acta de Asamblea en el que consta el desarrollo y resultados de la elección, así como la integración del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades Municipales en funciones, la Mesa de los Debates y se anexa lista de asistentes; y
- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

[En la elección del año 2013, se realizó una Asamblea en cada una de las localidades que integran el municipio, en la Cabecera Municipal, en la Agencia Municipal San Alejo el Progreso, en las Agencias de Policía La Reforma, Hierba Buena, Agua Neblina, Guadalupe Siete Cerros, en los Núcleos Rurales de Santo Tomas y El Ocotál, así como los actores políticos, en estas Asambleas se acordó que la elección fuera mediante planillas, urnas, mamparas y la conformación del Consejo Municipal Electoral; A petición de la Autoridad

Municipal y los actores políticos; el presidente y secretario del Consejo fue designado por IEEPCO, además se integró con representantes de los candidatos(as), dicho Consejo elaboró la convocatoria de elección, se encargó de registrar las planillas, aprobar las boletas, así como para acordar la integración de las mesas directivas; y La elección se realizó mediante jornada electoral, las candidatas y candidatos se presentaron por planillas y la ciudadanía emitió su voto por boletas y urnas.]

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el 24 de noviembre de 2019, no se advierte incumplimiento alguno de las reglas establecidas por la comunidad.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones, se difundió de manera escrita y se publicó en los lugares más visibles de todas las localidades que integran el municipio, además se anunció por perifoneo, como consta de la documentación que obra en el expediente; ahora bien, el día de la elección, se realizó el pase de lista declarándose la existencia de quórum legal con 1524 asambleístas; cabe señalar que de las lista de asistencias se desprende un total de 1498 ciudadanos y ciudadanas presentes; acto seguido, el Presidente Municipal instaló legalmente la asamblea y se procedió al nombramiento de los integrantes de la Mesa de Debates conforme a sus usos y costumbres, determinando elegirlos de manera directa, quedando integrado ese órgano electoral comunitario como se indica enseguida:

| MESA DE LOS DEBATES | |
|-------------------------------|---------------|
| NOMBRE | CARGO |
| RODRIGO MENDOZA MANZO | PRESIDENTE |
| VÍCTOR ALFONSO ZERTUCHE COBOS | SECRETARIO |
| LEONARDO PEREDA NÚÑEZ | 1° ESCRUTADOR |
| LEOVIGILDO VARGAS CID | 2° ESCRUTADOR |
| GENARO COBOS CID | 3° ESCRUTADOR |

A continuación, se realizó ante la mesa de los debates el registro de candidatos y candidatas para Primer Concejal con su respectiva planilla los cuales fungirán para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen en el municipio, los cuales fueron las siguientes personas:

| CANDIDATO/A PARA PRIMER CONCEJAL |
|---|
| ALEJANDRA ARAGÓN COSME |
| ELMO ZÚÑIGA VÁSQUEZ |
| SERGIO PALACIOS GUZMÁN |
| ISAÍAS PEREDA CASTELAR |
| GABRIEL ESPINOZA CID |

En seguida, la mesa de los debates consensó a los asambleístas si todas las personas como aspirantes a la primera concejalía del ayuntamiento de San Francisco Chapulapa cumplen con los requisitos de elegibilidad, ya que se advierte que una candidata es residente con más de

dieciocho años en el municipio; por lo que la asamblea determinó con 1500 votos la aprobación de los contendientes.

Asimismo, del acta de asamblea de elección se presume que el Ciudadano Gabriel Espinoza Cid candidato a primer concejal, manifestó la declinación de toda su planilla a favor de la Ciudadana Alejandra Aragón Cosme candidata a primer concejal de San Francisco Chapulapa.

A continuación se realizó el nombramiento de los Concejales propietarios y suplentes para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen en el municipio, los asambleístas definieron el método para elegir a sus Concejales, determinando elegirlos mediante pizarrón, es decir, pasarán a marcar con una línea por el candidato o candidata de su preferencia; cabe mencionar, que se inició con la votación en el siguiente orden: 1. Guadalupe Siete Cerros, 2. San Alejo el Progreso, 3. Santo Tomás, 4. La Reforma, 5. Agua Neblina, 6. El Ocotil, 7. La Hierba Buena, 8. Monteflor, 9. San Francisco Chapulapa (Cabecera Municipal).

Posteriormente, en el acta de asamblea se aprecia que la votación se desarrolló en orden y de forma pacífica en las primeras 8 comunidades, y al momento de concluir con la última comunidad (Cabecera Municipal), se asentó que el Ciudadano Elmo Zúñiga Vásquez candidato a la primer concejalía, al no verse favorecido en su votación, se interpuso ante el pizarrón impidiendo a los ciudadanos y ciudadanas de la Cabecera Municipal ejercer su voto, por lo que la mesa de los debates invitó a seguir con la votación pero debido al incidente ocurrido, las personas no quisieron votar, y siendo las veinte horas del mismo día de la asamblea, la mesa de los debates y los ochentas ciudadanos presentes acordaron cerrar la jornada y evitar algún incidente.

Por lo que después de lo sucedido, los integrantes de la mesa de los debates procedieron a contabilizar los votos emitidos por la ciudadanía a cada candidato y candidata, quedando el resultado de la siguiente manera:

| CANDIDATO/A PARA PRIMER CONCEJAL | TOTAL DE VOTOS |
|----------------------------------|------------------|
| SERGIO PALACIOS GUZMÁN | 414 VOTOS |
| ELMO ZÚÑIGA VÁSQUEZ | 341 VOTOS |
| ALEJANDRA ARAGÓN COSME | 572 VOTOS |
| ISAÍAS PEREDA CASTELAR | 111 VOTOS |
| TOTAL DE VOTOS EMITIDOS | 1438 VOTOS |

Finalmente, el Presidente de la mesa de los debates informó a los presentes el resultado final de la votación declarando ganadora a la Ciudadana Alejandra Aragón Cosme y su planilla, con un total de 572 votos, quedando integrada la planilla de la siguiente manera:

| CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022 | |
|--|------------------------|
| CARGO | PROPIETARIOS(AS) |
| PRESIDENTA MUNICIPAL | ALEJANDRA ARAGÓN COSME |
| SÍNDICO MUNICIPAL | PANUNCIO CID ZARAU |
| REGIDOR DE EDUCACIÓN | EDGAR MENDOZA VARGAS |

| | |
|----------------------|-----------------------------|
| REGIDOR DE HACIENDA | GABRIEL ESPINOZA CID |
| REGIDORA DE SALUD | MARÍA ELIZABET CID MARTÍNEZ |
| REGIDOR DE OBRAS | DAVID OLIVAREZ PATRICIO |
| REGIDOR DE SEGURIDAD | ABEL IGLESIAS QUINTERO |

| CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022 | |
|--|-----------------------|
| CARGO | SUPLENTES |
| PRESIDENTA MUNICIPAL | XITLALI CID SALAZAR |
| SÍNDICO MUNICIPAL | PONCIANO MEZA ÁLVAREZ |

*Cabe destacar que, de la revisión de las credenciales de elector se observó, que el nombre correcto tanto de la Regidora de Salud como del Regidor de obras es: María Elizabet Cid Martínez, David Olivarez Patricio; por ello al provenir la información de un documento oficial se asienta con esos nombres en el presente Acuerdo.

Concluida la elección, se clausuró el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia siendo las veintidós horas con cuarenta minutos del 24 de noviembre de 2019.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I, II, III, VIII y XXV del apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Alejandra Aragón Cosme** como propietaria de la Presidencia Municipal, **María Elizabet Cid Martínez** como propietaria de la Regiduría de Salud, y **Xitlali Cid Salazar** como suplente de la Presidencia Municipal, es decir, de nueve cargos que integran la totalidad del Ayuntamiento, tres son ocupados por mujeres.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Francisco Chapulapa, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los

tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Francisco Chapulapa, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Obran en el expediente de elección, diversos escritos presentados por ciudadanos y ciudadanas pertenecientes al municipio de San Francisco Chapulapa, en el que manifiestan que no se sometió a consideración de la asamblea el cambio de método de elección y la elegibilidad de los candidatos, que la asamblea de elección fue suspendida por la mesa de los debates violentándose los derechos políticos electorales de los Ciudadanos de la Cabecera Municipal, por lo que piden se invalide la elección; una vez precisado lo anterior este Órgano Electoral, analizará los planteamientos de los recurrentes de manera conjunta al existir semejanza en sus manifestaciones, sin que ello cause afectación jurídica alguna, ya que lo trascendental es que sean analizadas todas y cada una de las irregularidades planteadas.

También obra en el expediente un medio de impugnación promovido vía per saltum ante la Sala Regional Xalapa, por el Ciudadano Elmo Zúñiga Vásquez, respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, contra actos del Órgano Electoral y de la Autoridad Municipal de San Francisco Chapulapa, manifestando existir un riesgo eminente de violación a sus derechos políticos electorales.

En ese sentido, el 30 de noviembre del presente año, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, en cumplimiento a la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, hizo del conocimiento público el medio de impugnación, mediante cédula que se fijó en los estrados de este Instituto durante un plazo de setenta y dos horas, para que en su caso, terceros interesados pudieran comparecer; es así que con fecha 03 de diciembre en cumplimiento al acuerdo que antecede, el medio de impugnación quedó registrado bajo el número IEEPCO-DESNI-JDC/NOV-06/2019 y, dicho medio de impugnación se desprendió de los estrados el 06 de diciembre de 2019; no se omite mencionar que con fecha 03 de diciembre del presente año, los ciudadanos Panuncio Cid Zaraut, Eliseo Zaraut Manzo, David Olivares Patricio, Gabriel Espinosa Cid, Calixto Mendoza Martínez, Antonio Tejeda Ojeda, Margarito Castillo Sosa y Hugo Manzo Sánchez, comparecieron como terceros interesados ejercitando su derecho, la cual quedó asentada mediante certificación suscrita por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos indígenas de este Órgano Electoral.

En consecuencia, el 06 de diciembre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos indígenas, acordó remitir a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los originales de la documentación de trámite y publicidad del medio de impugnación promovido por Elmo Zúñiga Vásquez, consistente en, escrito de demanda, del acuerdo de trámite, la cédula de notificación por estrado, las razones de registro, fijación y desprendimiento de la cédula, la certificación en la que consta la comparecencia de terceros interesados; es así, que mediante oficio IEEPCO/DESNI/3114/2019, se le dio aviso a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de la interposición vía per saltum del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Elmo Zúñiga Vásquez.

Derivado de lo anterior, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante cédula de notificación electrónica notificó la resolución de fecha 12 de diciembre de 2019, derivado del expediente SX-JDC-405/2019, resolviendo improcedente el

Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano promovido por Elmo Zúñiga Vásquez, y lo reencauzó al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

En atención a lo anterior, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dio trámite a la demanda antes mencionada, la cual quedó registrada con el número de expediente JDC/135/2019; y mediante acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2019, requirió a este Instituto, para que dentro del plazo de 12 horas, a partir de la notificación, informara si a la fecha ya se llevó a cabo la elección de concejales al Ayuntamiento de San Francisco Chapulapa, Oaxaca, para el periodo 2020-2022; en caso positivo informe si ya fue calificado, o en su caso el estado procesal del trámite de calificación de la misma.

Aparte, del expediente de elección se advierte que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, convocó a mesas de trabajo con la autoridad municipal, agentes municipales y de policías, así como a los promoventes, en las que manifestaron sus inconformidades, y en virtud de no haber podido alcanzar acuerdo alguno que medie la solución de sus peticiones, se deja a salvo sus derechos para que en el momento oportuno lo manifiesten conforme a sus intereses.

Ahora bien, este Consejo General al momento de estudiar las pretensiones de los inconformes será acorde a lo pormenorizado en el acta de asamblea de fecha 24 de noviembre de 2019, de la cual se desprende que, el Presidente de la mesa de los debates sometió a consideración de la asamblea la elegibilidad de la y los candidatos a la primer concejalía y que por mayoría de votos fue aprobada; y posteriormente se pronunció con respecto a la forma de elección para los nombramientos de sus autoridades, preguntando a las y los presentes el método a elegir, determinando llevarlo a cabo como tradicionalmente lo realizan es decir mediante pizarrón.

Ahora bien, de lo manifestado en diversos escritos, respecto a que la asamblea de elección fue suspendida por la mesa de los debates, argumentando que se violentaron los derechos políticos electorales de los Ciudadanos y Ciudadanas de la Cabecera Municipal; del acta de asamblea se advierte que efectivamente fue suspendida por un momento la asamblea electiva porque se suscitó un incidente que ponía en riesgo la integridad física de los asambleístas, hecho que aconteció a la mitad de que finalizara la votación, quedando aproximadamente un total de 80 personas sin votar; en consecuencia, se aprecia que después de lo ocurrido los integrantes de la mesa de los debates procedieron en primer lugar a dialogar y razonar con los asambleístas la continuidad de la votación, quienes en conjunto tomaron la determinación de mejor concluirla, esto para evitar algún incidente mayor, y procediendo a realizar el conteo de votos marcados en el pizarrón, para que al final informaron a los presentes el resultado de la elección, quedando de la siguiente manera:

- Sergio Palacios Guzmán con 414 votos.
- Elmo Zúñiga Vásquez con 341 votos.
- **Alejandra Aragón Cosme con 572 votos.**
- Isaías Pereda Castelar con 111 votos.

Si bien, hubo una afectación a derechos políticos electorales, lo cierto es que también a ningún fin práctico nos llevaría que se hubiese concluido la votación, porque aun en los mejores de los casos, si los ciudadanos que dejaron de votar, su intención era votar por el candidato en segundo lugar, no existiría un cambio de ganador, es decir, la decisión de los asambleístas en terminar la asamblea se debió a una circunstancia ajena a su buen desarrollo, que no afecta directamente los resultados, sino la intención del disturbio era generar inconsistencias para suspender en definitiva la asamblea electiva, al no favorecerles el resultado de la votación que se llevaba hasta esos momentos.

En ese sentido, se debe ponderar la voluntad colectiva con los derechos políticos individuales trasgredidos, ya que, para declarar la invalidez de un proceso electivo es necesario que sea por violaciones graves a normas constitucionales o principios fundamentales, la cual se realice de manera generalizada o sistemática y, además, **determinante**, de tal forma que trascienda al

normal desarrollo del procedimiento electoral o al **resultado de la elección**, esto es, que su influencia sea de tal magnitud, cualitativa o **cuantitativa**, que afecte la elección. Tales características, resultan ser fundamentales para declarar como no válida una elección, porque en todo proceso electivo se busca garantizar la autenticidad y libertad del sufragio, así como de la elección misma, y otorgar certeza respecto de las consecuencias de los actos válidamente celebrados.

Ahora bien, respecto a los escritos presentados por los ciudadanos Sergio Palacios Guzmán, Isaías Pereda Castelar y Elmo Zuñiga Vásquez, así como lo tocante a una supuesta alianza que realizaron los candidatos Alejandra Aragón Cosme, Gabriel Espinoza Cid e Isaías Pereda Castelar, resultan ser manifestaciones vagas, genéricas e imprecisas, que por sí solas resultan ser estéril, más aun, que no exhiben medio probatorio idóneo para acreditar el alcance de sus afirmaciones, ni siquiera de manera indiciaria, además de existir una contradicción en sus pretensiones porque el ciudadano Sergio Palacios Guzmán manifiesta que el candidato Isaías Pereda Castelar realizó alianza con la candidata electa, quien también se inconforma del proceso electivo, lo que sin duda le resta valor a sus pretensiones.

Además, si bien anexan como medios de pruebas videos que se encuentran grabados en una memoria USB y disco compacto, tales elementos probatorios al ser pruebas técnicas por sí solas resultan ser insuficientes para acreditar el alcance de sus pretensiones, ya que por naturaleza son imperfectas, y necesitan de otros elementos probatorios para que concatenados entre sí, pueden hacer prueba plena.

Por lo anterior, este Órgano Electoral estima procedente validar la elección de concejales del municipio de San Francisco Chapulapa, llevada a cabo el 24 de noviembre de 2019, en virtud de que se encuentra debidamente integrado el expediente, y se realizó conforme a su sistema normativo indígena apegadas a las normas tradicionales determinas por la propia asamblea, quedando electa la autoridad municipal por mayoría de votos.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal San Francisco Chapulapa, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 24 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva, a las ciudadanas y ciudadanos que integraran el ayuntamiento del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, conforme a lo siguiente:

| CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022 | |
|---|--------------------------|
| CARGO | PROPIETARIOS (AS) |
| PRESIDENTA MUNICIPAL | ALEJANDRA ARAGÓN COSME |
| SÍNDICO MUNICIPAL | PANUNCIO CID ZARAUT |
| REGIDOR DE HACIENDA | GABRIEL ESPINOZA CID |
| REGIDOR DE EDUCACIÓN | EDGAR MENDOZA VARGAS |

| | |
|----------------------|-----------------------------|
| REGIDORA DE SALUD | MARÍA ELIZABET CID MARTÍNEZ |
| REGIDOR DE OBRAS | DAVID OLIVAREZ PATRICIO |
| REGIDOR DE SEGURIDAD | ABEL IGLESIAS QUINTERO |

| CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022 | |
|--|-----------------------|
| CARGO | SUPLENTES |
| PRESIDENTA MUNICIPAL | XITLALI CID SALAZAR |
| SÍNDICO MUNICIPAL | PONCIANO MEZA ÁLVAREZ |

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Francisco Chapulapa, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; con los votos en contra de la Licenciada Rita Bell López Vences y la Maestra Nayma Enríquez Estrada, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ